



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0047 DE 2021**  
**( 29 ENE 2021 )**

*"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

**LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, la Ley 1780 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO QUE**

Las Cajas de Compensación Familiar son corporaciones sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012.

Así, al Superintendente del Subsidio Familiar en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, le concierne expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cociente Nacional y a los Cocientes Particulares y fijar mediante resolución el porcentaje que deba aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS.

Mediante Decreto Ley 1769 de 2003, se expresaron los términos y condiciones a los que debe sujetarse la cuota monetaria en el Sistema de Compensación Familiar, régimen de organización, funcionamiento y tiempo de implementación. Así en su artículo 5º establece:

*«[...] Cuando una Caja de Compensación Familiar, después de pagar las cuotas monetarias que le corresponden no supere el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%), la diferencia con respecto a la cuota de referencia será girada a las Cajas de Compensación Familiar cuyo porcentaje sea inferior al de la cuota de referencia, con el objeto de lograr la cuota monetaria equitativa al interior de cada departamento, teniendo en cuenta los criterios de ingresos, cociente y nivel de desarrollo socioeconómico de los mismos.*



RESOLUCIÓN NÚMERO

0047

DEL

29 ENE 2021

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

*La Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces con corte a diciembre 31 de cada año, determinará los valores objeto de esta transferencia.*

**PARÁGRAFO.** *El orden de prioridades de transferencia será primero hacia el propio departamento, y una vez satisfechas las necesidades de este, se girarán recursos a otras regiones, de acuerdo con los criterios definidos en el presente artículo.*» subrayado fuera de texto

Por su parte, el artículo 2º ibídem, precisa que la cuota de referencia «[...] Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del departamento, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas del subsidio pagadas por las Cajas de Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento.»

Adicionalmente, en el artículo 5º de la Ley 789 de 2002, se determinan los principios que se deben tener en cuenta para el cálculo de la cuota monetaria y la transferencia del excedente del 55%:

«[...] SOLIDARIDAD.

*Es la práctica de la mutua colaboración y apoyo entre las diferentes Cajas de Compensación Familiar, lo cual se concreta en la prohibición de establecer transferencias de recursos por parte de las Cajas de Compensación con ingresos y/o cocientes inferiores al promedio a favor de las Cajas de Compensación con ingresos y/o cocientes superiores al promedio para pago de subsidio en dinero o cualquier otro concepto. Para realizar este principio, se podrán establecer cuotas regionales, departamentales, mínimos, máximos o cualquier otro mecanismo que se considere procedente con este principio.*

EQUIDAD.

*Se concreta como mecanismo de redistribución y compensación regional o departamental, que se desarrolla en la prohibición de obligar a Cajas ubicadas en regiones de menor desarrollo socioeconómico a girar recursos por cualquier concepto a Cajas que se encuentren operando en regiones con mayores índices de desarrollo socioeconómico, sin perjuicio de establecer, respetando el anterior parámetro, transferencias financieras entre Cajas para lograr Cuota Monetaria equitativa al interior de cada Departamento o Región, dentro de los principios descritos en el presente artículo. Se concreta igualmente, en la necesidad de evaluar el total de los ingresos disponibles de la Caja, cuando se examinen o determinen transferencias a otras Cajas. Para efecto de la evaluación de las transferencias, se deberá examinar la capacidad de apalancamiento de la Caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado. [...]»*

Respecto de los principios antes mencionados, la Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia del Consejero de Estado Flavio Augusto Rodríguez Arce, en concepto con radicación No. 1704 del 2 de marzo de 2006, al referirse a los términos y condiciones para la fijación de la cuota monetaria establecidos en la Ley 789 de 2002 y en el Decreto Ley 1769 de 2003, manifestó:

«[...]

*La filosofía de la reforma del sistema de cuotas monetarias en la Ley 789 es establecer el equilibrio y solidaridad entre las Cajas de Compensación del país, evitar que el criterio de afiliación esté*

Carrera 69 No. 25 B – 44 Piso 3 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

[www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) - email [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



RESOLUCIÓN NÚMERO

0047

DEL

29 ENE 2021

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

incentivado únicamente en función de la cuota monetaria y disminuir el impacto de los subsidios sobre el porcentaje obligatorio del 55% en dinero.

[...]

Las modificaciones introducidas en el sistema de cómputo de la cuota monetaria resultan, como se verá más adelante, incompatibles con la autorización de computar el subsidio de escolaridad dentro del porcentaje obligatorio del 55% destinado a cubrir la cuota monetaria.

[...]

Observa la Sala que el procedimiento a cumplirse por la Superintendencia de Subsidio Familiar, o quien haga sus veces, para calcular la cuota monetaria el cual constituye una regulación integral de la misma, no autoriza computar dentro del porcentaje del 55% destinado a cubrir dicha cuota, ningún otro subsidio en dinero, razón por la cual el parágrafo segundo del artículo 65 de la Ley 633 de 2000 que permitía computar el de escolaridad en dinero dentro de dicho porcentaje obligatorio, se debe entender derogado. [...]»

De acuerdo con lo anterior, corresponde a esta Superintendencia determinar los valores objeto de la transferencia establecida en el citado artículo 5°, de acuerdo con los criterios y orden de prioridades establecidos en el mismo, lo cual parte de los argumentos tenidos en cuenta para la fijación de la cuota monetaria; razón por la cual para determinar los excedentes del 55% y las respectivas transferencias, se debe guardar coherencia con los actos administrativos expedidos sobre cuota monetaria para la vigencia 2021.

Visto lo anterior, una vez analizada la información financiera de las Cajas de Compensación Familiar con corte a 31 de diciembre de 2020, remitidos a esta Superintendencia, correspondiente a los aportes del 4%, las apropiaciones y transferencias de ley, se pudo establecer el valor correspondiente al cálculo de excedentes del 55% de cada una de las Corporaciones, de la siguiente manera:

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Aportes	Apropiaciones	Subtotal	55% Calculado
2	CAMACOL	9.967.367.927	2.765.505.738	7.201.862.189	3.961.024.204
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	351.851.072.840	131.064.524.632	220.786.548.208	121.432.601.514
4	COMFAMA	983.697.407.290	336.916.362.004	646.781.045.286	355.729.574.907
5	CAJACOPI BARRANQUILLA	62.707.777.195	17.109.983.505	45.597.793.690	25.078.786.530
6	COMBARRANQUILLA	116.626.029.078	31.826.060.043	84.799.969.035	46.639.982.969
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	173.262.067.990	48.946.534.208	124.315.533.782	68.373.543.580
8	COMFENALCO CARTAGENA	158.267.130.094	43.127.792.956	115.139.337.138	63.326.635.426
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	52.358.094.646	17.932.647.414	34.425.447.232	18.933.995.978
10	COMFABOY	129.283.990.377	35.229.887.368	94.054.103.009	51.729.756.655
11	COMFAMILIARES CALDAS	121.732.101.534	41.703.244.774	80.028.856.760	44.015.871.218
13	COMFACA	28.352.522.596	8.576.638.085	19.775.884.511	10.876.736.481
14	COMFACAUCA	102.149.710.267	34.986.275.767	67.163.434.500	36.939.888.975
15	COMFACESAR	107.140.670.040	29.391.205.276	77.749.464.764	42.762.205.620
16	COMFACOR	107.791.474.560	36.918.580.029	70.872.894.531	38.980.091.992
21	CAFAM	568.682.895.071	308.602.429.618	260.080.465.453	143.044.255.999
22	COLSUBSIDIO	1.195.241.982.762	648.418.775.650	546.823.207.112	300.752.763.912
24	COMPENSAR	1.208.101.610.975	656.603.225.566	551.498.385.409	303.324.111.975



RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Aportes	Apropiaciones	Subtotal	55% Calculado
26	COMFACUNDI	18.452.383.827	5.212.798.444	13.239.585.383	7.281.771.961
29	COMFACHOCO	22.343.531.249	6.423.765.233	15.919.766.016	8.755.871.309
30	COMFAGUAJIRA	59.672.908.878	19.296.985.629	40.375.923.249	22.206.757.787
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	95.564.891.153	32.730.975.221	62.833.915.932	34.558.653.763
33	CAJAMAG	105.274.890.969	32.167.327.178	73.107.563.791	40.209.160.085
34	COFREM	137.664.797.184	45.766.313.972	91.898.483.212	50.544.165.767
35	COMFAMILIAR NARIÑO	102.511.798.581	35.203.743.330	67.308.055.251	37.019.430.388
36	COMFAORIENTE	52.487.912.328	18.077.109.970	34.410.802.358	18.925.941.297
37	COMFANORTE	66.948.999.324	18.276.682.976	48.672.316.348	26.769.773.991
38	CAFABA	24.954.726.693	9.160.515.446	15.794.211.247	8.686.816.186
39	CAJASAN	122.282.779.653	41.976.060.193	80.306.719.460	44.168.695.703
40	COMFENALCO SANTANDER	160.926.146.902	55.117.205.319	105.808.941.583	58.194.917.871
41	COMFASUCRE	56.226.404.412	19.549.070.849	36.677.333.563	20.172.533.460
43	COMFENALCO QUINDIO	61.451.831.571	21.095.252.313	40.356.579.258	22.196.118.592
44	COMFAMILIAR RISARALDA	140.453.734.576	48.136.631.569	92.317.103.007	50.774.406.654
46	CAFASUR	2.832.696.551	771.909.810	2.060.786.741	1.133.432.708
48	COMFATOLIMA	37.909.710.558	12.985.731.505	24.923.979.053	13.708.188.479
50	COMFENALCO TOLIMA	85.954.213.598	23.422.523.203	62.531.690.395	34.392.429.717
56	COMFENALCO VALLE	251.488.344.809	86.213.394.035	165.274.950.774	90.901.222.926
57	COMFANDI	444.847.089.140	152.536.112.447	292.310.976.693	160.771.037.181
63	COMFAMILIAR PUTUMAYO	21.878.328.076	6.618.194.241	15.260.133.835	8.393.073.609
64	CAJASAI	11.850.073.508	3.584.647.238	8.265.426.270	4.545.984.449
65	CAFAMAZ	5.307.916.793	1.379.189.983	3.928.726.810	2.160.799.746
67	COMFIAR ARAUCA	22.660.048.735	7.534.466.210	15.125.582.525	8.319.070.389
68	COMCAJA	14.281.842.724	5.462.804.850	8.819.037.874	4.850.470.831
69	COMFACASANARE	55.937.668.147	29.786.808.289	26.150.859.858	14.382.972.922

Que de acuerdo con el pago de cuota monetaria y valor "personas a cargo mayores de 18 años", realizado por las Cajas de Compensación Familiar en la vigencia 2020, el valor total del subsidio monetario reportado respecto del 55% calculado, da como resultado los siguientes valores:

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Aportes	Apropiaciones	Subtotal	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	TOTAL	Excedente / Deficit
2	CAMACOL	9.967.367.927	2.765.505.738	7.201.862.189	3.961.024.204	4.298.158.807	91.493.054	4.389.651.861	- 428.627.657
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	351.851.072.840	131.064.524.632	220.786.548.208	121.432.601.514	104.959.168.008	9.711.089.613	114.670.257.621	6.762.343.893
4	COMPAMA	983.697.407.290	336.916.362.004	646.781.045.286	355.728.574.907	305.739.667.691	11.969.145.802	317.708.813.493	38.020.761.414
5	CAJACOPI BARRANQUILLA	62.707.777.195	17.109.963.505	45.597.793.690	25.078.785.530	17.173.004.909	1.163.655.693	18.336.660.602	6.742.125.928
6	COMBARRANQUILLA	116.626.029.078	31.826.060.043	84.799.969.035	46.639.982.969	42.304.520.073	1.459.831.467	43.764.351.540	2.875.631.429
7	COMFAMILIAR ATLÁNTICO	173.262.067.590	48.946.534.208	124.315.533.782	68.373.543.580	64.284.391.532	1.815.006.794	66.099.398.326	2.274.145.254
8	COMFENALCO CARTAGENA	158.267.130.094	43.127.792.956	115.139.337.198	63.326.635.426	56.601.524.529	1.382.552.713	57.994.077.242	5.332.558.184
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	52.358.094.646	17.932.647.414	34.425.447.232	18.933.995.978	13.818.358.566	1.465.491.289	15.283.849.855	3.850.146.123
10	COMFABOY	129.283.990.377	35.229.887.368	94.054.103.009	51.729.756.655	44.643.092.036	2.310.342.129	46.953.434.165	4.776.322.490
11	COMFAMILIARES CALDAS	121.732.101.534	41.703.244.774	80.028.856.760	44.015.871.218	39.470.408.383	2.156.777.692	41.827.186.075	2.388.885.143
13	COMFACA	28.382.522.596	8.576.638.085	19.775.884.511	10.876.736.481	8.305.434.847	1.053.654.404	9.359.289.251	1.517.447.230
14	COMFACAUCA	102.149.710.267	34.986.275.767	67.163.434.500	36.938.888.975	31.172.634.520	1.145.136.556	32.317.971.078	4.621.917.897
15	COMFACESAR	107.140.670.040	29.391.205.276	77.749.464.764	42.762.205.620	39.056.423.483	547.356.233	39.603.779.716	3.158.425.804
16	COMFACOR	107.791.474.560	36.918.580.029	70.872.894.531	38.980.091.992	29.874.032.581	3.593.964.521	33.467.997.062	5.512.094.530
21	CAFAM	568.682.995.071	309.602.429.618	280.080.465.453	143.044.255.999	132.883.144.087	3.390.148.869	136.273.292.956	6.770.963.043
22	COLSUBSIDIO	1.195.241.982.762	646.418.775.650	546.823.207.112	300.752.763.912	290.019.136.923	6.917.313.570	296.936.420.493	3.816.313.419
24	COMPENSAR	1.208.101.610.975	656.603.225.566	551.498.385.469	303.324.111.975	244.219.572.930	8.735.734.425	252.855.307.355	50.368.804.620
26	COMFACUNDI	18.452.383.827	5.212.798.444	13.239.585.383	7.281.771.961	8.117.332.858	162.966.057	8.280.298.915	- 998.526.954

Carrera 69 No. 25 B - 44 Piso 3 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.sst.gov.co - email sst@sst.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO

0047

DEL

29 ENE 2021

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	TOTAL	Excedente / Deficit
35	COMFAMILIAR NARIÑO	37.019.430.388	29.604.941.434	3.024.098.059	32.629.039.493	4.390.390.895
36	COMFAORIENTE	18.925.941.297	15.037.569.933	715.400.582	15.752.970.515	3.172.970.782
37	COMFANORTE	26.769.773.991	23.085.112.909	813.180.087	23.898.292.996	2.871.480.995
38	CAFABA	8.686.816.186	6.209.924.462	408.280.357	6.618.204.819	2.068.611.367
39	CAJASAN	44.168.695.703	38.609.791.931	1.855.085.221	40.464.877.152	3.703.818.551
40	COMFENALCO SANTANDER	58.194.917.871	51.317.676.171	3.608.084.907	54.925.761.078	3.269.156.793
41	COMPASUCRE	20.172.533.460	17.814.220.247	728.228.457	18.542.448.704	1.630.084.756
43	COMFENALCO QUINDIO	22.196.118.592	17.430.192.476	1.840.058.232	19.270.250.708	2.925.867.884
44	COMFAMILIAR RISARALDA	50.774.406.654	44.456.626.953	1.568.929.168	46.025.556.121	4.748.850.533
48	COMFATOLIMA	13.708.188.479	12.793.088.791	734.758.903	13.527.847.694	180.340.785
50	COMFENALCO TOLIMA	34.392.429.717	29.726.969.698	529.643.418	30.256.613.116	4.135.816.601
56	COMFENALCO VALLE	90.901.222.926	74.052.475.245	1.559.227.739	75.611.702.984	15.289.519.942
57	COMFANDI	160.771.037.181	148.130.900.490	2.250.794.520	150.381.695.010	10.389.342.171
63	COMFAMILIAR PUTUMAYO	8.393.073.609	6.270.566.120	949.180.326	7.219.746.446	1.173.327.163
64	CAJASAI	4.545.984.449	3.704.447.736	148.585.716	3.853.033.452	692.950.997
65	CAFAMAZ	2.160.759.832	1.804.682.310	102.854.067	1.907.536.377	253.223.455
67	COMFIAR ARAUCA	8.319.070.389	7.339.759.211	447.565.987	7.787.325.198	531.745.191
68	COMCAJA	4.850.470.831	4.127.057.989	44.574.216	4.171.632.205	678.838.626
69	COMFACASANARE	14.382.972.922	14.327.616.509	20.137.002	14.347.753.511	35.219.411

Adicionalmente, se pudo establecer que las Cajas de Compensación Familiar que superaron dicho porcentaje fueron:

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	TOTAL	Excedente / Deficit
2	CAMACOL	3.961.024.204	4.298.158.807	91.493.054	4.389.651.861	- 428.627.657
26	COMFACUNDI	7.281.771.961	8.117.332.858	162.966.057	8.280.298.915	- 998.526.954
29	COMFACHOCO	8.755.871.309	8.175.722.631	788.028.418	8.963.751.049	- 207.879.740
46	CAFASUR	1.133.432.708	1.348.789.517	78.634.429	1.427.423.946	- 293.991.238

Con fundamento en la información a 31 de diciembre de 2020, remitida por las Cajas de Compensación Familiar, el cociente particular respecto del nacional de cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2020, es el siguiente:

Carrera 69 No. 25 B - 44 Piso 3 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0047 DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CODIGO CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Cuociente particular	Cuociente particular vs Nacional
2	CAMACOL	1.038.538	67,9%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.434.311	93,8%
4	COMFAMA	1.448.729	94,7%
5	CAJACOPI BARRANQUILLA	1.161.820	76,0%
6	COMBARRANQUILLA	1.074.803	70,3%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1.069.114	69,9%
8	COMFENALCO CARTAGENA	1.073.412	70,2%
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	1.579.469	103,3%
10	COMFABOY	1.197.165	78,3%
11	COMFAMILIARES CALDAS	1.257.984	82,2%
13	COMFACA	1.417.549	92,7%
14	COMFACAUCA	1.419.347	92,8%
15	COMFACESAR	1.216.374	79,5%
16	COMFACOR	1.761.409	115,2%
21	CAFAM	2.029.176	132,7%
22	COLSUBSIDIO	1.866.221	122,0%
24	COMPENSAR	2.120.046	138,6%
26	COMFACUNDI	986.530	64,5%
29	COMFACHOCO	1.130.288	73,9%
30	COMFAGUAJIRA	1.291.994	84,5%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	1.504.527	98,4%
33	CAJAMAG	1.252.661	81,9%
34	COFREM	1.325.355	86,6%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	1.459.702	95,4%
36	COMFAORIENTE	1.307.122	85,5%
37	COMFANORTE	1.082.033	70,7%
38	CAFABA	1.609.567	105,2%
39	CAJASAN	1.282.469	83,8%
40	COMFENALCO SANTANDER	1.365.480	89,3%
41	COMFASUCRE	1.362.894	89,1%
43	COMFENALCO QUINDIO	1.414.298	92,5%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.101.714	72,0%
46	CAFASUR	859.848	56,2%
48	COMFATOLIMA	1.204.369	78,7%
50	COMFENALCO TOLIMA	1.169.806	76,5%
56	COMFENALCO VALLE	1.469.314	96,1%
57	COMFANDI	1.374.663	89,9%
63	COMFAMILIAR PUTUMAYO	1.584.066	103,6%
64	CAJASAI	1.514.757	99,0%
65	CAFAMAZ	1.128.164	73,8%
67	COMFIAR ARAUCA	1.661.162	108,6%
68	COMCAJA	2.586.509	169,1%
69	COMFACASANARE	1.643.385	107,4%

Carrera 69 No. 25 B – 44 Piso 3 y 7  
 PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia  
 Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777  
[www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) - email: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0047 DEL 29 ENE 2021**

*"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

En cumplimiento de los principios de solidaridad y equidad señalados en el artículo 5º de la Ley 789 de 2002, se considera necesario establecer transferencias de recursos de excedentes del 55% a las Cajas de Compensación Familiar que, por la composición económica de los trabajadores afiliados de categorías A y B, se ven obligadas a pagar un porcentaje superior al 55% en cuota monetaria.

Ahora bien, resulta pertinente indicar el criterio jurisprudencial que la Corte Constitucional, quien en Sentencia C-508 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, en concordancia con la Sentencia T-686 de 2001; ha establecido el subsidio familiar como un «*[...] mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingresos precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento».*

Así mismo señaló: «*[...] el subsidio familiar en Colombia ha buscado beneficiar a los sectores más pobres de la población, estableciendo un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar. Los medios para la consecución de este objetivo son básicamente el reconocimiento de un subsidio en dinero a los trabajadores cabeza de familia que devengan salarios bajos, subsidio que se paga en atención al número de hijos; y también en el reconocimiento de un subsidio en servicios, a través de programas de salud, educación, mercadeo y recreación. El sistema de subsidio familiar es entonces un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento. Los principios que lo inspiraron y los objetivos que persigue, han llevado a la ley y a la doctrina a definir el subsidio familiar como una prestación social legal, de carácter laboral. Mirado desde el punto de vista del empleador, es una obligación que la ley le impone, derivada del contrato de trabajo. Así mismo, el subsidio familiar es considerado como una prestación propia del régimen de seguridad social.*»

Por su parte, la Ley 21 de 1982 señala en su artículo 1º que el subsidio familiar es una prestación social pagadera no sólo en dinero, sino en especie y servicios, razón por la cual esta Superintendencia no puede apartarse de la situación que genera el hecho de reducir el Saldo de Obras y Programas de Beneficio Social, ya que esto implicaría que las Cajas de Compensación no pudieran ampliar las coberturas en los servicios sociales misionales propios, disminuyendo los subsidios (a la demanda), privando a los trabajadores y sus familias de las empresas afiliadas de mayores y mejores servicios, así como de la realización de inversiones sociales, afectando a la población afiliada con menos recursos y precisamente, en su connotación de prestación social.

En virtud de lo anterior y conservando el orden de prioridades de transferencia, las Cajas de Compensación Familiar que son objeto de transferencia primero hacia el propio departamento, son:

Carrera 69 No. 25 B – 44 Piso 3 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

[www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) ~ email [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



## RESOLUCIÓN NÚMERO 0047 DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Total Monetario	Déficit	Cuociente particular vs Nacional
2	CAMACOL	3.961.024.204	4.389.651.861	- 428.627.657	67,9%
26	COMFACUNDI	7.281.771.961	8.280.298.915	- 998.526.954	64,5%
46	CAFASUR	1.133.432.708	1.427.423.946	- 293.991.238	56,2%

De otra parte, se encontró que la Caja de Compensación Familiar del Chocó tiene un cociente particular inferior al promedio nacional y un porcentaje superior al 55%, tal como se detalla a continuación; en consecuencia y en virtud del principio de solidaridad reiterado en la presente, COMFACHOCÓ será susceptible de transferencia de excedentes por parte de las Corporaciones que no superaron dicho porcentaje.

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Total Monetario	Déficit	Cuociente particular vs Nacional
29	COMFACHOCO	8.755.871.309	8.963.751.049	- 207.879.740	73,9%

Seguidamente se halló que, las Cajas de Compensación Familiar **que no superaron** el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) en la vigencia 2020, y que tienen un cociente particular superior al 100% del cociente nacional, fueron:

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Total Monetario	Excedentes	Cuociente particular vs Nacional
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	18.933.995.978	15.283.849.855	3.650.146.123	103,3%
16	COMFACOR	38.980.091.992	33.467.997.062	5.512.094.930	115,2%
21	CAFAM	143.044.255.999	136.273.292.956	6.770.963.043	132,7%
22	COLSUBSIDIO	300.752.763.912	296.936.450.493	3.816.313.419	122,0%
24	COMPENSAR	303.324.111.975	252.955.307.355	50.368.804.620	138,6%
38	CAFABA	8.686.816.186	6.618.204.819	2.068.611.367	105,2%
63	COMFAMILIAR PUTUMAYO	8.319.070.389	7.219.746.446	1.099.323.943	103,6%
67	COMFIAR ARAUCA	8.319.070.389	7.787.325.198	531.745.191	108,6%
68	COMCAJA	4.850.470.831	4.171.632.205	678.838.626	169,1%
69	COMFACASANARE	14.382.972.922	14.347.753.511	35.219.411	107,4%

Es de señalar que las Cajas de Compensación Familiar COMFAMILIAR CARTAGENA, COMFACOR, COMFACASANARE y CAFABA superaron el 100% del cociente nacional y adicionalmente no superó el porcentaje del 55%; por tanto, las Corporaciones no pueden realizar transferencias de excedentes de que trata el presente proveído, porque ello conlleva a poner en riesgo su propia estabilidad financiera, lo cual encuentra sustento en el informe financiero con corte a septiembre de 2020, que evidencia lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0047 DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CCF		Mes del Año	Septiembre
		Mes	Septiembre/2020
9 Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	890480110	Capital de Trabajo	(63.579.359.936)
		Nivel de Endeudamiento	111,35%
		Prueba ácida	0,75
		Razón Corriente	0,75
		Capital de Trabajo	(1.650.056.651)
		Nivel de Endeudamiento	205,93%
		Prueba ácida	0,97
		Razón Corriente	0,97
		Capital de Trabajo	(7.380.933.910)
		Nivel de Endeudamiento	59,84%
		Prueba ácida	0,76
		Razón Corriente	0,76
		Capital de Trabajo	4.459.625.166
		Nivel de Endeudamiento	97,92%
		Prueba ácida	0,76
		Razón Corriente	1,19
16 Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	891080005		
38 Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja: CAFABA	890270275		
69 Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	844003392		

Los anteriores indicadores financieros reflejan que las Corporaciones presentaron capital de trabajo negativo, no cuentan con liquidez suficiente para el pago de sus obligaciones a corto plazo y poseen un nivel alto de endeudamiento en las Cajas de Compensación Familiar COMFAMILIAR CARTAGENA con el 111,35%, COMFACOR en el 205,93% y COMFACASANARE con el 97,92%; por tal razón y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1769 de 2003, se excluyen de realizar transferencia de recursos por excedentes del 55%, ya que pondría en riesgo su estabilidad financiera a las Cajas de Compensación Familiar: COMFAMILIAR CARTAGENA, COMFACOR, CAFABA y COMFACASANARE.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida del DANE, con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV 2018 efectuado en los meses de septiembre a noviembre de 2019 y publicado el 14 de julio de 2020, según el Índice de Pobreza Multidimensional – IPM, señala que los departamentos que presentaron los mayores niveles de pobreza multidimensional para el agregado departamental son: Vichada 72,2%, Guainía 67,0%, Vaupés 66,5%, La Guajira 48,9%, Amazonas 35,6%, Córdoba 34,7% Sucre 33,3%, Magdalena 31,6% y Putumayo 25,4%.

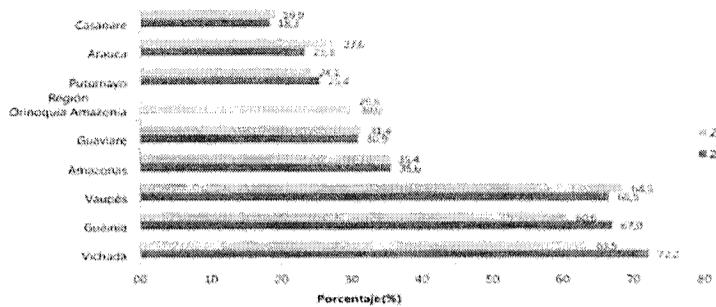
Según Boletín Técnico – Pobreza Multidimensional Departamental Año 2019, publicado por el DANE el 21 de diciembre de 2020, el cual hace énfasis a la Región Orinoquia – Amazonía, señala:

"En 2019, el promedio de la proporción de privaciones que enfrentaron las personas en pobreza multidimensional en el departamento del Vichada fue 47,6% frente a 47,5% en 2018; 4,2 puntos porcentuales mayor a la proporción de privaciones de la misma variable en la región Orinoquia-Amazonía que fue 43,4%. Por otra parte, en el departamento de Casanare esta proporción fue 39,3%; 4,1 puntos porcentuales menos que la región Orinoquia-Amazonía."

RESOLUCIÓN NÚMERO 0047 DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

Gráfico 1. Pobreza multidimensional (porcentaje)  
 Región Orinoquia-Amazonia y total departamental  
 Año 2018-2019



Fuente: DANE, ECV

Tabla 5. Promedio de la proporción de privaciones entre los pobres (porcentaje)  
 Región Orinoquia-Amazonia y total departamental  
 Año 2018-2019

Dominio	2018	2019	Variación P.P. 2019/2018
Guainía	47,3	51,1	5,8
Vaupés	51,0	48,3	-2,7
Vichada	47,5	47,6	0,1
Amazonas	42,0	45,7	3,7
Región Orinoquia-Amazonia	43,1	43,4	0,3
Guaviare	42,2	42,1	-0,1
Arauca	41,5	41,3	-0,2
Putumayo	40,3	40,1	-0,2
Casanare	40,0	39,3	-0,7

Fuente: DANE. Cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2018-2019.

Igualmente, en el Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV 2018 del DANE, actualizado el 25 de noviembre de 2019, según el indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI por total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel nacional y departamental; a continuación, se presentan los departamentos que presentaron los mayores índices, así:

Código Departamento	Nombre Departamento	Total						
		Necesidades Básicas Insatisfechas por Categorías %						
		Prop de Personas en NBI (%)	Prop de Personas en mísma	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Haciamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
27	CHOCÓ	65,40	20,22	8,52	57,42	12,71	4,54	10,86
44	LA GUAJIRA	53,01	30,22	29,24	15,23	32,23	6,73	17,88
81	ARAUCA	32,26	9,29	24,20	2,96	8,22	2,60	6,81
91	AMAZONAS	34,92	10,81	5,72	19,06	15,98	3,66	6,01
94	GUAINÍA	59,21	35,30	32,84	39,61	22,39	5,85	14,06
95	GUAVIARE	27,80	8,97	14,76	11,79	4,88	2,22	6,87
97	VAUPÉS	68,89	43,34	37,33	56,66	28,42	8,83	11,78
99	VICHADA	67,62	50,68	56,59	45,78	33,20	9,76	16,24

Fuente: DANE - Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018.

Información correspondiente a personas residentes en hogares particulares.

En consecuencia, las Cajas de Compensación Familiar COMCAJA, COMFIAR ARAUCA y COMFAMILIAR PUTUMAYO no pueden realizar transferencias por los índices de pobreza existentes en sus regiones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0047 DEL 29 ENE 2021**

*"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

El artículo 10 del Decreto 1769 de 2003, señala que: «La Superintendencia del Subsidio Familiar evaluará la medición de desarrollo socioeconómico de cada región según el indicador de línea de pobreza y verificará que el giro de cada Caja de Compensación Familiar no ponga en riesgo su propia estabilidad financiera».

Finalmente, la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante la Circular Externa No. 014 de 2008, instruyó a las Cajas de Compensación sobre la correcta utilización de los recursos excedentes del 55%, bajo unos parámetros claros y precisos, que permitan «[...] efectivamente aumentar los subsidios en los programas de inversión social y de esta manera fomentar las coberturas de personas afiliadas de menores ingresos, tanto por la vía infraestructura como por la vía tarifas.» Así mismo, especificó los proyectos en los cuales se pueden invertir los referidos recursos, los cuales se enuncian a continuación:

- «1. En la ampliación de infraestructura existente, siempre y cuando dicha inversión tenga por objeto ampliar los subsidios en los programas de inversión social de la respectiva Caja de Compensación Familiar para su población afiliada, aspecto que así deberá quedar claramente establecido y soportado en el respectivo proyecto.
2. Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Educación Formal de acuerdo con la Ley 115 de 1994.
3. Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de conformidad con la Ley 1064 de 2006.
4. Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Jardines Infantiles.
5. Si los recursos son suficientes se recomienda aprobar obras y programas de beneficio social para fomentar el acceso de afiliados especialmente categoría A y B en los siguientes casos:
  - Obras de ampliación de infraestructura existente para programas de Educación Formal (Ley 115 de 1994).
  - Obras de ampliación de infraestructura existente para programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Ley 1064 de 2006).
  - Obras de ampliación de infraestructura existente para Jardines Infantiles.
  - Obras de ampliación de infraestructura existente para el acceso a actividades culturales de teatro, música y danza.
  - Obras de ampliación de infraestructura existente para centros recreacionales y vacacionales.
6. Otorgar tasas de interés diferenciales y rebajadas a las ofrecidas por la Caja para el otorgamiento de créditos sociales para afiliados preferiblemente categoría A y B, administradas en un fondo común con recursos de excedentes del 55%.
7. Aumento de la base presupuestal de recursos para atender actividades básicas en los programas especiales de Adulto Mayor y Discapacitados, para los afiliados a la respectiva Caja.
8. No se autorizará a las Cajas de Compensación Familiar aplicar los subsidios a que se refiere el artículo 9º del Decreto 1769 del 26 de junio de 2003, en inversiones para actividades de Salud IPS,



RESOLUCIÓN NÚMERO

0047

DEL

29 ENE 2021

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

programas de Salud EPS, EPS-RS, Mercadeo, Fovis, Foníñez y Fonede, ya que estas inversiones se adelantan con fuente de recursos de destinación específica.

9. Tampoco se autorizará la inversión de estos recursos para la compra de lotes de terreno, construcción de nuevas sedes o dotaciones en general.»

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar conforme a la información financiera suministrada por los entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2020, que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero no superaron y presentaron excedentes del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de Ley), son las que se relacionan en el siguiente cuadro:

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Total Monetario	Excedente	Cuociente particular vs Nacional
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	121.432.601.514	114.670.257.621	6.762.343.893	93,8%
4	COMFAMA	355.729.574.907	317.708.813.493	38.020.761.414	94,7%
5	CAJACOPI BARRANQUILLA	25.078.786.530	18.336.660.602	6.742.125.928	76,0%
6	COMBARRANQUILLA	46.639.982.969	43.764.351.540	2.875.631.429	70,3%
7	COMFAMILIAR ATLÁNTICO	68.373.543.580	66.099.398.326	2.274.145.254	69,9%
8	COMFENALCO CARTAGENA	63.326.635.426	57.994.077.242	5.332.558.184	70,2%
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	18.933.995.978	15.283.849.855	3.650.146.123	103,3%
10	COMFABOY	51.729.756.655	46.953.434.165	4.776.322.490	78,3%
11	COMFAMILIARES CALDAS	44.015.871.218	41.627.186.075	2.388.685.143	82,2%
13	COMFACA	10.876.736.481	9.359.289.251	1.517.447.230	92,7%
14	COMFACAUCA	36.939.888.975	32.317.971.078	4.621.917.897	92,7%
15	COMFACESAR	42.762.205.620	39.603.779.716	3.158.425.904	79,5%
16	COMFACOR	38.980.091.992	33.467.997.062	5.512.094.930	115,2%
21	CAFAM	143.044.255.999	136.273.292.956	6.770.963.043	132,7%
22	COLSUBSIDIO	300.752.763.912	296.936.450.493	3.816.313.419	122,0%
24	COMPENSAR	303.324.111.975	252.955.307.355	50.368.804.620	138,6%
30	COMFAGUAJIRA	22.206.757.787	20.210.167.977	1.996.589.810	84,5%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	34.558.653.763	30.187.551.598	4.371.102.165	98,4%
33	CAJAMAG	40.209.160.085	38.942.161.298	1.266.998.787	86,6%
34	COFREM	50.544.165.767	49.389.538.536	1.154.627.231	86,6%

RESOLUCIÓN NÚMERO 0047 DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Total Monetario	Excedente	Cuociente particular vs Nacional
35	COMFAMILIAR NARIÑO	37.019.430.388	32.629.039.493	4.390.390.895	95,4%
36	COMFAORIENTE	18.925.941.297	15.752.970.515	3.172.970.782	85,5%
37	COMFANORTE	26.769.773.991	23.898.292.996	2.871.480.995	70,7%
38	CAFABA	8.686.816.186	6.618.204.819	2.068.611.367	105,2%
39	CAJASAN	44.168.695.703	40.464.877.152	3.703.818.551	83,8%
40	COMFENALCO SANTANDER	58.194.917.871	54.925.761.078	3.269.156.793	89,3%
41	COMFASUCRE	20.172.533.460	18.542.448.704	1.630.084.756	89,1%
43	COMFENALCO QUINDIO	22.196.118.592	19.270.250.708	2.925.867.884	92,5%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	50.774.406.654	46.025.556.121	4.748.850.533	72,0%
48	COMFATOLIMA	13.708.188.479	13.527.847.694	180.340.785	78,7%
50	COMFENALCO TOLIMA	34.392.429.717	30.256.613.116	4.135.816.601	76,5%
56	COMFENALCO VALLE	90.901.222.926	75.611.702.984	15.289.519.942	96,1%
57	COMFANDI	160.771.037.181	150.381.695.010	10.389.342.171	89,9%
63	COMFAMILIAR PUTUMAYO	8.393.073.609	7.219.746.446	1.173.327.163	103,6%
64	CAJASAI	4.545.984.449	3.853.033.452	692.950.997	99,0%
65	CAFAMAZ	2.160.799.746	1.907.536.377	253.263.369	73,8%
67	COMFIAR ARAUCA	8.319.070.389	7.787.325.198	531.745.191	108,6%
68	COMCAJA	4.850.470.831	4.171.632.205	678.838.626	169,1%
69	COMFACASANARE	14.382.972.922	14.347.753.511	35.219.411	107,4%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer conforme a la información financiera suministrada por los entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2020, que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de ley), son las que se relacionan en el siguiente cuadro:

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Total Monetario	Déficit	Cuociente particular vs Nacional
2	CAMACOL	3.961.024.204	4.389.651.861	- 428.627.657	67,9%
26	COMFACUNDI	7.281.771.961	8.280.298.915	- 998.526.954	64,5%
29	COMFACHOCO	8.755.871.309	8.963.751.049	- 207.879.740	73,9%
46	CAFASUR	1.133.432.708	1.427.423.946	- 293.991.238	56,2%

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la transferencia y el giro de los recursos por concepto de excedentes del 55%, de que trata el artículo 5º del Decreto Ley 1769, y en aplicación de los principios de solidaridad y equidad de que trata en el artículo 5º de la Ley 789 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, así:



RESOLUCIÓN NÚMERO

0047

DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

DEPARTAMENTO								
CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	EXCEDENTES	TOTAL	%	Valor a Transferir	%	CCF Requiere	
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	6.762.343.893	44.783.105.308	15,10%	428.627.657	15,10%	CAMACOL	
4	COMFAMA	38.020.761.414		84,90%		363.903.972	84,90%	
21	CAFAM	6.770.963.043		11,11%		110.915.744	11,11%	
22	COLSUBSIDIO	3.816.313.419	60.956.081.082	6,26%	998.526.954	62.515.368	6,26%	COMFACUNDI
24	COMPENSAR	50.368.804.620		82,63%		825.095.842	82,63%	
48	COMFATOLIMA	180.340.785		4,18%		12.283.753	4,18%	CAFASUR
50	COMFENALCO TOLIMA	4.135.816.601	4.316.157.386	95,82%	293.991.238	281.707.486	95,82%	

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	EXCEDENTES	TOTAL	%	Valor a Transferir	CCF que transfiere	%	CCF Requiere
21	CAFAM	6.770.963.043		11,11%	23.091.150	CAFAM	11,11%	
22	COLSUBSIDIO	3.816.313.419	60.956.081.082	6,26%	207.879.740	COLSUBSIDIO	6,26%	COMFACHOCO
24	COMPENSAR	50.368.804.620		82,63%	171.773.740	COMPENSAR	82,63%	

**PARÁGRAFO:** Las Cajas de Compensación Familiar transferentes deberán trasladar los recursos antes señalados, a las Corporaciones requirentes dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las Cajas de Compensación Familiar identificadas en el ARTÍCULO PRIMERO, una vez realizadas las trasferencias ordenadas en el ARTÍCULO TERCERO, del presente proveído, destinarán el saldo de los excedentes del 55% para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja de Compensación Familiar, de esta manera fomentar las coberturas de los afiliados de menores ingresos, tanto por vía infraestructura como por vía tarifas.

**PARÁGRAFO:** Mediante la Circular Externa No. 014 de 2008, esta Superintendencia instruyó a las Cajas de Compensación Familiar sobre la correcta utilización de los recursos excedentes del 55%, razón por la cual, la planeación y ejecución es responsabilidad de cada una de las Corporaciones. Por lo tanto, no será necesario el envío a este Ente de Control del cronograma de ejecución de los recursos de que trata la Circular Externa 017 de 2008.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

En caso de que no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0047

DEL

29 ENE 2021

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

29 ENE 2021



**JULIAN MOLINA GÓMEZ**  
Superintendente del Subsidio Familiar

**Proyectó:**  
Maria Sofia Serrano Baquero  
Rafael Ospina Sorzano  
Javier Orlando Linares Diaz  
Efrain Garcia Venegas

**Revisó:**  
Fernán Alberto Ulate Montoya  
Pedro Acosta Lemus  
Raul Fernando Núñez Marin  
Asesor del Despacho

Carrera 69 No. 25 B – 44 Piso 3 y 7  
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia  
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777  
www.ssf.gov.co - email: ssi@ssf.gov.co